

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2023-0197, Verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de LEONELA BANEZA BARAJAS CASTRO contra MIGUEL ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ.

Conforme al memorial signado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte pasiva, donde informa que desiste de la demanda de la referencia y la totalidad de las pretensiones, se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece que *“el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, a saber (i) oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia y (ii) la manifestación la hace la parte interesada, por intermedio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir según mandato visible en el expediente.

En mérito de lo dicho, se dispone:

1. Se declara desistida de la demanda de la referencia y por ende terminado el proceso.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar.
3. No se condena en costas a ninguna de las partes.

4. Por Secretaría, en firme la presente providencia, ciérrase el expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fc29b2f5605e365a1c0027188afcabb4dd997b18a5c7c4c6c06771448b04e**

Documento generado en 22/03/2024 03:05:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>